

EXPEDIENTE No. 408 - 2018

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho informando que la audiencia programada para el día de hoy -15 de julio de 2010- no pudo llevarse a cabo como quiera que la apoderado judicial de los demandados, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 05 de marzo de 2.020. Para resolver. Bucaramanga, 15 de julio de 2.020.

Firma Digitalizada

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de fecha 05 de marzo de 2.020 se negó la solicitud presentada por la apoderada judicial de los demandados, solicitud referida a que se requiriera al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Nororiente, para que informara sobre el resultado de la prueba grafológica, dado que se requirió a tal profesional del derecho dos veces para que aportara los documentos solicitados por el nombrado instituto; posteriormente fue requerida nuevamente –dos veces-, para que aportara el pago de los honorarios, sin que la profesional del derecho hiciera manifestación alguna, honorarios que canceló posteriormente a los requerimientos hechos.

Tal profesional del derecho mediante memorial presentado en la secretaría del Juzgado el 10 de marzo de 2.020 interpuso recurso de apelación contra mentado auto el cual sustenta en debida forma.

Respecto del recurso de apelación interpuesto contra el auto que no admitió la demanda ad excluendum dígame que, consagra el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S. que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

“1.- El que rechace la demanda o su reforma y el que las de por no contestadas.

2.- El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.

3.- El que decida sobre excepciones previas.

4.- El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.

5- El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.

6.- El que decida sobre nulidades procesales.

7.- El que decida sobre medidas cautelares.

8.- El que decida sobre el mandamiento de pago.

9.- EL que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.

10.- El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

11.- El que resuelve la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

12.- Los demás que señale la ley.

(....).”.

Atendiendo a que el auto mediante el cual la apoderada de los demandados interpuso recurso de apelación no se encuentra taxativo en la norma anteriormente transcrita, es del caso así señalarlo y por ende segar por improcedente el recurso de apelación interpuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

Negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra del auto calendado 05 de marzo de 2.020 acorde a lo expuesto.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

Firma Digitalizada
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ